REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Funza, Cundinamarca, veinte (20) de febrero de 2024

RADICADO: No. 2015-00178-00

- 1. ARCHIVO DIGITAL 02: Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cumplen las previsiones establecidas en los artículos 2º y 11 de los Acuerdos CSJCUA23-37 y PCSJA20-11686, respectivamente, expedidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023, contenido en el archivo digital 02 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
- 2. En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe, la parte demandante no dio cumplimiento a la orden contenida en el auto dictado <u>el 21 de abril de 2022</u>, en virtud del cual se integró debidamente el contradictorio y en consecuencia se dispuso la convocatoria y **notificación** de la demandada KATHERINE CALDAS JEIMY, sin que la parte demandante se haya avenido a acreditar la notificación, el Despacho, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**
 - ▶ DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones del proceso de pertenencia promovido por ROSA MARÍA GARCÍA Y ÁLVARO CALDAS REYES contra GUSTAVO CALDAS REYES Y OTROS.
 - Consecuente con lo anterior, **DAR** por TERMINADO el presente proceso.
 - ➤ ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguense a los demandantes y/o a los demandados conforme los hayan aportado, previo el pago de las expensas necesarias, con la constancia de que operó por primera vez el

_

¹ Página 134 – C2.Principal

desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

- > **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE**
- ➤ **ABSTENERSE** de condena en costas, al no aparecer causadas.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema.
- **3.** Consecuente con lo anterior, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de proveer sobre las demás peticiones pendientes.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ